

- Cursos regionales para el fomento de una conciencia nacional de defensa.
- Ciclos de estudio monográficos sobre problemas prácticos de defensa nacional.
- Preparación de las conferencias que sobre temas relacionados con la defensa nacional pronuncien destacadas personalidades civiles y militares en el marco del C. E. S. E. D. E. N.
- Relaciones doctrinales con centros y organismos superiores, nacionales y extranjeros, que aborden aspectos de la defensa nacional, para asegurar la unidad de doctrina de los primeros y recoger y explotar la información que pueden aportar los segundos.
- Balance anual de la situación en el Mediterráneo.
- Preparación y edición de publicaciones relacionadas con la defensa nacional.
- Colaboración con A. L. E. M. I. y E. M. A. C. O. N.

Las Secciones Específicas se harán cargo del apoyo técnico y administrativo a los seminarios correspondientes.

Los seminarios, integrados por los miembros colaboradores, de representación, e invitados que compongan los diversos grupos de trabajo, estudiarán los temas propuestos a cada uno de ellos y redactarán las conclusiones provisionales, acerca de los mismos, que serán expuestas y debatidas en sesión plenaria con objeto de llegar a conclusiones definitivas.

Estas conclusiones, en forma de Memoria, serán elevadas a la Dirección del C. E. S. E. D. E. N.

3. Para el cumplimiento de las anteriores misiones, el I. E. E. E. contará, en las circunstancias dispuestas en el Decreto 1237/1970, de 30 de abril, en su artículo noveno, dos, con el personal siguiente:

- General Secretario permanente o Contralmirante (diplomado de Estado Mayor, preferentemente de E. M. A. C. O. N.).
- Secciones Generales:
 - Un Coronel E. T., Profesor (diplomado de E. M., preferentemente de E. M. A. C. O. N.).
 - Un Capitán de Navío, Profesor (diplomado de E. M., preferentemente de E. M. A. C. O. N.).
 - Un Coronel de Aviación, Profesor (diplomado de E. M., preferentemente de E. M. A. C. O. N.).
 - Un Teniente Coronel o Comandante, o un Capitán de Fragata o Capitán de Corbeta, Secretario (diplomado de E. M., preferentemente de E. M. A. C. O. N.).
- Secciones Específicas:
 - Un Jefe u Oficial del E. T. (diplomado de E. M., preferentemente).
 - Un Jefe u Oficial de F. N. (diplomado de E. M., preferentemente).
 - Un Jefe u Oficial del E. A. (diplomado de E. M., preferentemente).
 - Tres clases de Tropa (E. T., F. N. y E. A.), Mecanógrafos.
- Oficina General y Archivo:
 - Un Oficial de O. M. (E. T., F. N. o E. A.).
 - Un Suboficial (E. T., F. N. o E. A.).
 - Dos clases de Tropa (E. T., F. N. o E. A.), Mecanógrafos.

Dos clases de Tropa (E. T., F. N. o E. A.), Ordenanzas, Una Mecanógrafa.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 26 de mayo de 1973.

CARRERO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 26 de mayo de 1973 por la que se aprueba el cuadro de retribuciones para el personal civil no funcionario de la Administración Militar.

Excelentísimos señores:

El Decreto 527/1973, de 29 de marzo, ha fijado el salario mínimo interprofesional y las bases y tipos de cotización para la Seguridad Social, por lo que, al igual que en años anteriores, se hace necesaria su adaptación al personal civil no funcionario de la Administración Militar sometido a la Reglamentación de Trabajo, aprobada por Decreto de 20 de octubre de 1967.

Por otra parte, hay que tener en cuenta la legislación general vigente respecto al personal laboral de los establecimientos militares, contenida en la Ley de 16 de octubre de 1942, y el Decreto de 9 de mayo de 1943, que establecen el principio de que este personal deberá gozar de condiciones laborales equivalentes a las de los distintos oficios y profesiones similares de la esfera civil y a las de contenido económico que se dicten en cada momento para los restantes sectores de trabajo de la nación.

Con objeto de conseguir en lo posible los objetivos propuestos, se hace preciso publicar un nuevo cuadro de retribuciones que figure como anexo a la citada Reglamentación de Trabajo, publicada por Decreto 2525/1967, de 20 de octubre, toda vez que las actuales retribuciones de este personal se encuentran por debajo de los niveles alcanzados en sectores laborales análogos.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el adjunto cuadro de retribuciones, que producirá efectos desde el 1 de abril del año actual y que figurará como anexo 5 de la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no Funcionario de la Administración Militar, aprobada por Decreto 2525/1967, de 20 de octubre.

Segundo.—Las retribuciones contenidas en la columna de sueldo o jornal servirán de base para el cálculo de los trienios ya perfeccionados.

Tercero.—Queda derogado el cuadro de retribuciones y cotización por Seguridad Social, que fué aprobado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 18 de mayo de 1972.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de mayo de 1973.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

CUADRO DE RETRIBUCIONES Y COTIZACION POR SEGURIDAD SOCIAL

(Que empezará a regir a partir del 1 de abril de 1973)

Categorías laborales	Sueldo o jornal	Plus complementario	Total	Periodo retribuido	Tarifa cotización
I. GRUPO TÉCNICO					
A) Titulados					
Ingeniero superior	10.380	6.220	16.600	Mes	1
Licenciado	10.380	5.220	15.600	Mes	1
Profesor de Enseñanza Superior (hora diaria de clase) ...	2.000	1.100	3.100	Mes	1
Profesor de Enseñanza Media (hora diaria de clase) ...	1.200	550	1.750	Mes	(*) 1-2-3
Ingeniero Técnico	8.610	4.690	13.300	Mes	2
Ayudante Técnico Sanitario	8.610	2.590	11.200	Mes	2
Profesor de Enseñanza Primaria	6.500	3.300	9.800	Mes	2

(*) Según título personal del Profesor: Ingeniero superior o Licenciado, 1; Ingeniero Técnico o equivalente, 2; otros títulos, 3.

Categorías laborales	Sueldo o jornal	Plus complementario	Total	Periodo retribuido	Tarifa cotización
B) No titulados					
a) Organización y oficinas:					
Ayudante de obras	7.500	3.600	11.100	Mes	3
Delineante Proyectista	6.570	3.630	10.200	Mes	4
Delineante de primera	6.500	3.500	10.000	Mes	4
Delineante de segunda	6.400	3.100	9.500	Mes	4
Calcedor	5.580	1.720	7.300	Mes	7
Técnico de organización de primera	6.120	2.880	9.000	Mes	5
Técnico de organización de segunda	5.950	2.550	8.500	Mes	5
Auxiliar de organización	5.580	1.720	7.300	Mes	7
Fotógrafo	6.120	2.880	9.000	Mes	5
Reproductor de fotografía	5.580	1.720	7.300	Mes	7
Archivero	5.950	2.550	8.500	Mes	5
Auxiliar de Archivero	5.580	1.720	7.300	Mes	7
b) Talleres generales:					
Jefe de taller	7.500	3.600	11.100	Mes	3
Maestro de taller	6.570	3.630	10.200	Mes	4
Encargado	6.500	3.300	9.800	Mes	4
Capataz Especialista	6.400	3.100	9.500	Mes	4
Capataz de Peones ordinarios	6.300	3.000	9.300	Mes	4
II. GRUPO ADMINISTRATIVO					
Jefe de primera	7.500	3.600	11.100	Mes	3
Jefe de segunda	7.200	3.700	10.900	Mes	3
Oficial de primera	6.120	2.880	9.000	Mes	5
Oficial de segunda	5.950	2.550	8.500	Mes	5
Auxiliar	5.580	1.720	7.300	Mes	7
Traductor de primera	6.120	2.880	9.000	Mes	5
Traductor de segunda	5.950	2.550	8.500	Mes	5
III. GRUPO SUBALTERNO					
Subalterno de primera	5.580	2.420	8.000	Mes	6
Subalterno de segunda	5.580	1.720	7.300	Mes	6
IV. GRUPO OBRERO					
A) Oficios varios					
Oficial de primera	200	80	280	Día	8
Oficial de segunda	197	78	275	Día	8
Oficial de tercera	195	60	255	Día	9
Especialista	194	56	250	Día	9
Peón	186	50	236	Día	10
Limpiadora (jornada completa)	186	50	236	Día	10
Limpiadora (por hora)	24	8	32	Hora	10
B) Transportes					
Conductor Mecánico	200	80	280	Día	8
Conductor	197	78	275	Día	8
C) Pinches y Aprendices					
Pinche de diecisiete años y Aprendiz de cuarto año	114	49	163	Día	11
Pinche de dieciséis años y Aprendiz de tercer año	114	34	148	Día	11
Pinche de quince años y Aprendiz de segundo año	72	32	104	Día	12
Pinche de catorce años y Aprendiz de primer año	72	23	95	Día	12
V. GRUPOS ESPECIALES					
A) Laboratorio					
Jefe de Sección	6.570	3.630	10.200	Mes	4
Analista de primera	6.500	3.300	9.800	Mes	4
Analista de segunda	6.400	2.900	9.300	Mes	4
Auxiliar	5.580	1.720	7.300	Mes	7
B) Sanidad					
Auxiliar Sanitario	5.580	2.020	7.600	Mes	6
Mozo de clínica	5.580	1.720	7.300	Mes	7
C) Cocina					
Jefe de cocina de primera	6.570	3.630	10.200	Mes	4
Jefe de cocina de segunda	5.950	2.950	8.900	Mes	5
Cocinero de primera	5.760	2.840	8.600	Mes	8

Categorías laborales	Sueldo o jornal	Plus complementario	Total	Período retribuido	Tarifa cotización
Cocinero de segunda	5.670	2.630	8.300	Mes	8
Cocinero de tercera	5.530	2.420	8.000	Mes	9
D) Servicio de Mantenimiento					
Jefe de taller	7.500	3.600	11.100	Mes	3
Oficial de primera	6.500	3.600	10.100	Mes	4
Oficial de segunda	6.400	3.200	9.600	Mes	4
Mecánico de primera	6.300	3.200	9.500	Mes	4
Mecánico de segunda	6.120	2.980	9.100	Mes	5
E) Servicio de Comunicaciones					
Operador Mayor	7.500	3.600	11.100	Mes	3
Operador de primera	6.400	3.200	9.600	Mes	4
Operador de segunda	6.120	2.980	9.100	Mes	5
Auxiliar	5.580	1.720	7.300	Mes	7
Telefonista	5.580	2.420	8.000	Mes	6
F) Servicio de Meteorología					
Observador de primera	6.500	3.600	10.100	Mes	4
Observador de segunda	6.400	3.200	9.600	Mes	4
Observador de tercera	6.120	2.980	9.100	Mes	5
G) Servicio Marítimo					
Capitán de barco	10.380	5.220	15.600	Mes	1
Piloto con mando	8.500	4.600	13.300	Mes	2
Oficial	8.500	4.800	13.300	Mes	2
Maquinista primero	8.610	5.190	13.800	Mes	2
Maquinista segundo	8.400	3.600	12.000	Mes	2
Maquinista tercero y cuarto	8.200	3.300	11.500	Mes	2
Radioelectrafista	8.400	3.600	12.000	Mes	2
Patrón de cabotaje de primera	6.120	3.580	9.700	Mes	5
Patrón de cabotaje de segunda	5.950	3.550	9.500	Mes	5
Mecánico naval de primera	5.950	3.350	9.300	Mes	5
Mecánico naval de segunda	5.760	3.340	9.100	Mes	5
Marinero	186	50	236	Día	10
Buzo	200	110	310	Día	8

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

PROTOCOLO que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, hecho en La Haya el 23 de septiembre de 1955.

LOS GOBIERNOS FIRMANTES

CONSIDERANDO que es deseable modificar el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, HAN CONVENIDO lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Modificaciones al Convenio

ARTICULO I

En el artículo 1 del Convenio—

(a) se suprime el párrafo 2 y se sustituye por la siguiente disposición:—

«2. A los fines del presente Convenio, la expresión *transporte internacional* significa todo transporte, en el que, de acuerdo con lo estipulado por las partes, el punto de partida y el punto de destino, haya o no interrupción en el transporte o transbordo, están situados, bien en el territorio de dos Altas Partes Contratantes, bien en el territorio de una sola Alta

Parte Contratante si se ha previsto una escala en el territorio de cualquier otro Estado, aunque éste no sea una Alta Parte Contratante. El transporte entre dos puntos dentro del territorio de una sola Alta Parte Contratante, sin una escala convenida en el territorio de otro Estado, no se considerará transporte internacional a los fines del presente Convenio.»

(b) se suprime el párrafo 3 y se sustituye por la siguiente disposición:—

«3. El transporte que haya de efectuarse por varios transportistas aéreos sucesivamente constituirá, a los fines del presente Convenio, un solo transporte cuando haya sido considerado por las partes como una sola operación, tanto si ha sido objeto de un solo contrato como de una serie de contratos, y no perderá su carácter internacional por el hecho de que un solo contrato o una serie de contratos deban ejecutarse íntegramente en el territorio del mismo Estado.»

ARTICULO II

En el artículo 2 del Convenio—

se suprime el párrafo 2 y se sustituye por la siguiente disposición:—

«2. El presente Convenio no se aplicará al transporte de correo y paquetes postales.»

ARTICULO III

En el artículo 3 del Convenio—

(a) se suprime el párrafo 1 y se sustituye por la siguiente disposición:—